

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho del señor Juez el proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por las señoras María Umbelina Jiménez Hernández, Ximena Jiménez Hernández y el menor Miguel Ángel Rivera Rodas representado legalmente por el señor Fannor Yeiner Rivera López en contra de Autolegal S.A, SBS Seguros Colombia S.A y los señores Diego Armando García Loaiza y Lucero Zuluaga Jiménez; informando que la parte demandante adelantó las diligencias de notificación personal frente a la parte pasiva los cual se realizó de la siguiente forma:

Autolegal S.A - Diego Armando García Loaiza - Lucero Zuluaga Jiménez

Envío mensaje de datos:	28 septiembre de 2022
Recepción mensaje de datos:	28 septiembre de 2022
Términos Art. 8 ley 2213 de 2020:	29 y 30 de septiembre de 2022
Notificación Personal:	3 de octubre de 2022
Traslado:	4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de octubre y 1 de noviembre de 2022.
Días inhábiles:	1,2, 8, 9, 15, 16, 17, 22, 23, 29 y 30 de octubre de 2022
Contestación demanda:	26 de Octubre de 2022.
Contradicción dictamen parte demandante:	Si

SBS Seguros Colombia S.A

Envío mensaje de datos:	28 septiembre de 2022
Recepción mensaje de datos:	28 septiembre de 2022
Términos Art. 8 ley 2213 de 2020:	29 y 30 de septiembre de 2022
Notificación Personal:	3 de octubre de 2022
Traslado:	4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de octubre y 1 de noviembre de 2022.
Días inhábiles:	1,2, 8, 9, 15, 16, 17, 22, 23, 29 y 30 de octubre de 2022.
Contestación demanda:	26 de Octubre de 2022.
Contradicción dictamen parte demandante:	Si.

Se advierte que, dentro del término de traslado Autolegal S.A llamó en garantía a SBS Seguros Colombia S.A.

Sírvase ordenar lo que corresponda

Manizales, noviembre 28 de 2022.

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARÍA UMBELINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
XIMENA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
MENOR MIGUEL ÁNGEL RIVERA RODAS REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR FANNOR
YEINER RIVERA LÓPEZ
DEMANDADOS: AUTOLEGAL S.A
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
DIEGO ARMANDO GARCIA LOAIZA
LUCERO ZULUAGA JIMÉNEZ
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00164-00

1. Objeto De Decisión

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinente en el proceso verbal de la referencia ello con el fin de continuar con el trámite previsto para este tipo de asuntos judiciales.

2. Resuelve

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por Autolegal S.A, SBS Seguros Colombia S.A y los señores Diego Armando García Loaiza y Lucero Zuluaga Jiménez, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por la señora María Umbelina Jiménez Hernández ello por dar cumplimiento a los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) 73 (derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) y 369 (traslado de la demanda) del Código General del proceso.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud afectada por Autolegal S.A y los señores Diego Armando García Loaiza y Lucero Zuluaga Jiménez en cuanto a oficiar a la Fiscalía General de la Nación - Fiscalía Trece Seccional de Manizales con el fin de que remita las piezas procesales que hacen parte de la investigación bajo el NUNC 170016000060-2020-02320.

TERCERO: REQUERIR a la Fiscalía Trece Seccional de Manizales con el propósito de que remita a costa de la parte demandada (Autolegal S.A y los señores Diego Armando García Loaiza y Lucero Zuluaga Jiménez) y con destino al presente proceso, copia auténtica a color de todo el expediente o en su defecto, copia digital a color de la totalidad del expediente que contiene los elementos materiales probatorios y evidencias físicas que

conforman la investigación que se adelanta en contra del señor Diego Armando García Loaiza identificado con cedula de ciudadanía N° por el delito de homicidio culposo y en el que aparecen como víctima Margarita María Rodas Jiménez, diligencias que tienen como NUNC 170016000060-2020-02320

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada (Autolegal S.A y los señores Diego Armando García Loaiza y Lucero Zuluaga Jiménez) un término de veinte (20) días para que aporte el dictamen pericial solicitado, el cual deberá ser emitido con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 226 del código general del proceso; término que empezará a contar desde la notificación de la providencia mediante la cual se incorpore las piezas procesales que hacen parte de la investigación NUNC 170016000060-2020-02320 y que cursan en la Fiscalía Trece Seccional de Manizales.

QUINTO: CONCEDER a la parte demandada (SBS Seguros Colombia S.A) un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que aporte el dictamen pericial solicitado, el cual deberá ser emitido con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 226 ibídem.

PARAGRAFO PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que preste toda la colaboración al perito encargado de realizar el dictamen pericial con el fin del buen desempeño del cargo, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 233 del Código General del Proceso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se advierte a las partes que la presente providencia no conlleva el decreto mismo del medio probatorio solicitada, en tanto y cuanto, su análisis en lo que correspondiente a la pertinencia, conducencia y utilidad (art. 168 del C.G.P) se efectuara en el momento procesal oportuno, esto es en audiencia (art. 372 del C.G.P).

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al profesional de derecho Dr. Julián Andrés Betancurt González, identificado con cedula de ciudadanía N° 75.105.590 y tarjeta profesional 168.749 del C.S de la J para que represente los intereses de Autolegal S.A y los señores Diego Armando García Loaiza y Lucero Zuluaga Jiménez conforme al mandato otorgado.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA a la profesional de derecho Dr. Claudia Marcela Arango Henao, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.313.869 y tarjeta profesional 69.050 del C.S de la J para que represente los intereses la aseguradora SBS Seguros Colombia S.A conforme al mandato otorgado.

OCTAVO: POSPONER el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada hasta tanto se encuentre debidamente integrado el contradictorio ello de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 370 del Código General del proceso.

NOVENO: INCORPORAR al expediente el pronunciamiento frente a las excepciones efectuado por la parte demandante y la solicitud de pruebas el que si bien se hizo de forma anticipada, será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO JUEZ	<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del 29 de noviembre de 2022 Juan Felipe Giraldo Jiménez Secretario</p>	ZULUAGA GIRALDO
---------------------------	---	------------------------

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bb3cd91b6c215273693050579ea98ee2a73068aa79691f39edd89f7de8072e**

Documento generado en 28/11/2022 09:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>